



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

()

064
20 JUN 2014

“POR MEDIO DEL CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A NOMBRE DE LA CORPORACIÓN DE SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA CANTAGALLO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAN 005 - 11”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 59 del Decreto – Ley 2811 de 1974, estableció “Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previsto por la ley y se regularán por las normas del presente Capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan”.

Que así mismo el artículo 60 de Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró que “La duración de una concesión será fijada teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad económica para cuyo ejercicio se otorga, y la necesidad de que el concesionario disponga del recurso por un tiempo suficiente para que la respectiva explotación resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.

Que el artículo 28 del Decreto 1541 de 1978, previó que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto – Ley 2811 de 1974, esto es, a). Por ministerio de la Ley; **b). Por concesión**; Por permiso; y d). Por asociación.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de las políticas en materia ambiental, de recursos naturales renovables, uso del suelo, ordenamiento territorial, agua potable, saneamiento básico y ambiental, desarrollo territorial y urbano, así como en materia habitacional integral.

El Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza

8

“POR MEDIO DEL CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A NOMBRE DE LA CORPORACIÓN DE SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA CANTAGALLO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAN 005 - 11”

expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subraya fuera de texto

I. DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

Que la **CORPORACIÓN DE SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA CANTAGALLO**, identificada con el NIT. 829.003.993-1, a través del señor Gonzalo Congotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.5.754.619 de San Vicente de Chucuri, el día 26 de diciembre de 2011, solicitó a Parques Nacionales Naturales de Colombia, concesión de aguas superficiales para derivar un caudal de 5.8 Lts/seg. de la fuente de uso público denominada “Caño La Reforma” o “Quebrada Las Cruces”, localizada en las coordenadas N: 6°50'19.90" E: 73°22'42.30", al interior del Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguies, con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico del censo de usuarios que integran dicho acueducto (Fls. 72 y 73).

Que mediante Auto No. 022 del 19 de marzo de 2013 (Fls. 113 a 114), se declaró el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas superficiales elevada y ordenó el archivo del expediente CASU DTAN 05 - 11, bajo el entendido que pese a los requerimientos realizados al peticionario a través del oficio radicado bajo el consecutivo No. 00105-816-007256 del 25 de julio de 2012, y reiterados por medio del oficio No. 00106-816-011566 del 29 de noviembre de 2012, éste hizo caso omiso a los mismos, y no allegó el formulario de solicitud de concesión de aguas superficiales firmado por el Representante Legal de la peticionaria, o en defecto el poder otorgado para adelantar el trámite, y el Certificado de Existencia y Representación Legal, documentación requerida para continuar con el trámite de concesión de aguas.

Que de la anterior decisión se notificó personalmente el señor Gonzalo Congotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.5.754.619 de San Vicente de Chucuri, en su condición de Representante Legal de la **CORPORACIÓN DE SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA CANTAGALLO**, el día 09 de abril de 2013, como se puede observar a folio 125 del expediente.

Que mediante escrito radicado el 12 de abril de 2013, remitido a esta Subdirección mediante Oficio PNN SYA No. 086 – 13 del 15 de abril de 2013, y radicado bajo el consecutivo No. 2013-460-003457-2 del 18 de abril de 2013, por parte del Jefe del Área Protegida Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguies, el señor Gonzalo Congotá, en su condición de Representante Legal de la **CORPORACIÓN DE SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA CANTAGALLO**, interpuso recurso de reposición en contra de la decisión adoptada en el Auto No. 022 del 19 de marzo de 2013, estando dentro del término de ejecutoria de la misma, como se puede observar a folios 116 a 118 del expediente.

Que así las cosas, como quiera que el recurrente junto con el recurso de reposición allegó la totalidad de documentos faltantes, y se completaron los requisitos necesarios para continuar con el trámite que se deriva de la solicitud de concesión de aguas superficiales, esta Subdirección a través de la Resolución No. 033 del 04 de junio de 2013, repuso la decisión adoptada en el Auto No. 022 del 19 de marzo de 2013, y en consecuencia dio inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el usuario, y de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Decreto 1575 del 2007, requirió al usuario para que allegara la

“POR MEDIO DEL CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A NOMBRE DE LA CORPORACIÓN DE SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA CANTAGALLO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAN 005 - 11”

autorización sanitaria favorable expedida por la Autoridad Departamental de Salud competente, a efectos de continuar con el trámite de la solicitud de concesión de aguas, como se evidencia a folios 126 a 129 del expediente.

Que de la anterior decisión se notificó personalmente el señor Gonzalo Congotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.5.754.619 de San Vicente de Chucuri, en su condición de Representante Legal de la Corporación peticionaria, el día 25 de junio de 2013 (Fl. 132), de conformidad con el oficio PNN-SYA 0107-13 del 04 de julio de 2013, radicado en el Nivel Central bajo el consecutivo No. 2013-460-006517-2 del 11 de julio de 2013, como se puede observar a folio 131 del expediente.

Que acogiendo el requerimiento arriba mencionado, el interesado mediante escrito radicado en las oficinas del Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguíes, allegó la autorización sanitaria favorable expedida por el Laboratorio Departamental de Salud Pública de la Gobernación de Santander, de la fuente de uso público denominado “Quebrada Las Cruces” (Fl. 145), dicha documentación fue remitida a través del Oficio 570-PNN-SYA No. 0270-13 del 09 de diciembre de 2013, radicado en el Nivel Central bajo el consecutivo No. 2013-460-011968-2 del 11 de diciembre de 2013, como consta a folio 144 del expediente.

II. DE LA PRÁCTICA DE UNA VISITA OCULAR

Que así las cosas, de conformidad con lo ordenado en el artículo cuarto de la Resolución No. 033 del 04 de junio de 2013, esta Subdirección de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978¹, mediante Auto No. 015 del 07 de febrero de 2014, procedió a fijar fecha y hora para la práctica de la visita a la fuente de uso público denominada “Caño La Reforma” o “Quebrada Las Cruces”, localizada en las coordenadas N: 6°50'19.90" E: 73°22'42.30", al interior del Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguíes, con el fin de evaluar la solicitud de concesión de aguas superficiales elevada por el Representante Legal de la **CORPORACIÓN DE SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA CANTAGALLO**, identificada con el NIT. 829.003.993-1.

Que para efectos de llevar a cabo la visita técnica y garantizar la participación de terceros interesados en el desarrollo del trámite administrativo ambiental que se deriva de la concesión de aguas superficiales, se publicaron los avisos de rigor en la Alcaldía Municipal de San Vicente de Chucuri, del 25 de febrero al 11 de marzo del 2014 (Fls. 155), y en la sede administrativa de Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguíes, del 25 de febrero al 12 de marzo del año en curso (Fl. 156), en los términos previstos en el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Concepto Técnico No. 20142400000366 del 08 de Mayo de 2014 (Fls. 157 a 158), estableció que los puntos sobre los cuales se encuentra el sistema de captación sobre el cual recae la solicitud de concesión de aguas superficiales, y los lugares que se beneficiarían del aprovechamiento del recurso hídrico, se encuentran ubicados dentro de la PNN Serranía de los Yariguíes, en efecto dicho concepto estableció:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

¹ **Artículo 56.-** Presentada personalmente la solicitud, se ordenará la práctica de una visita ocular a costa del interesado. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita.

“POR MEDIO DEL CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A NOMBRE DE LA CORPORACIÓN DE SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA CANTAGALLO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAN 005 - 11”

A partir de la información suministrada por el Grupo de Trámites se tienen las siguientes consideraciones técnicas:

- Las coordenadas se encontraban en el formato GG° MM' SS”.
- Se suministró un total de 4 Coordenadas.
- No se suministró el sistema de referencia, por lo tanto se asumió el sistema Magna – Sirgas.
- La información de Parques Nacionales se encuentra a escala 1.100.000 en sistema de referencia Magna – Sirgas y es información oficial que se maneja a la fecha en el nivel Central de Parques Nacionales Naturales.
- La información cartográfica básica usada es la suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y se encuentra a escala 1.100.000.
- Los límites de las Zonificaciones de Parques Nacionales son los que actualmente se consideran los oficiales, sin embargo estos están sujetos a cambios de acuerdo al procedimiento de Actualización, Verificación y Ajuste de los Planes de Manejo que actualmente se desarrolla para todas las Áreas.

CONCEPTO

Luego de Realizar la georreferenciación de las coordenadas suministradas y compararlas con la información que posee Parques Nacionales se obtuvo los siguientes resultados:

Nombre Sitio	Latitud	Longitud	Observaciones	Zonificación
Propuesta emergencias	N6 50 18.2	W73 23 05.1	Fuera del PNN Serranía de los Yariguies aprox a 113 metros del limite, sin embargo el punto queda en el DRMI Serranía de los Yariguies	N/A
Captación Principal	N6 50 24.2	W73 22 40.7	Dentro del PNN Serranía de los Yariguies Aproximadamente a 214 metros del limite	Zona de Recuperación Natural
Muerto en concreto #1	N6 50 21.3	W73 22 43.7	Dentro del PNN Serranía de los Yariguies Aproximadamente a 214 metros del limite	Zona de Recuperación Natural
Muerto en Concreto #2	N6 50 23.5	W73 22 42.0	Dentro del PNN Serranía de los Yariguies Aproximadamente a 214 metros del limite	Zona de Recuperación Natural

(...)"

Que la visita a la fuente de uso público denominada “Caño La Reforma” o “Quebrada Las Cruces”, localizada en las coordenadas N: 6°50'19.90" E: 73°22'42.30", al interior del Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguies, tuvo lugar el día 13 de marzo de 2014, y se emitió el Concepto Técnico No. 20142300000596 del 03 de junio de 2014 (Fis. 159 a 165), por parte de Ingeniero Contratista Reinaldo Gélvez Gutiérrez del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de esta Subdirección, del cual se transcriben a continuación las partes más relevantes:

El Coordinador

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

El señor Gonzalo Congota, representante de la Corporación de Servicios de Acueducto y Alcantarillado de la vereda Cantagallo, solicitó un permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente superficial caño La Reforma, localizado en las coordenadas N 6° 50' 19,90" - W 73° 22' 42,30", al interior del Parque Nacional Natural Yariguies. El propósito de esta captación es abastecer a la comunidad de la vereda Cantagallo, del municipio de San Vicente de Chucurí. Las necesidades de suministro se describen a continuación,

“POR MEDIO DEL CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A NOMBRE DE LA CORPORACIÓN DE SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA CANTAGALLO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAN 005 - 11”

Tabla 1. Necesidades del usuario

Uso	Unidades a satisfacer
Uso doméstico (habitantes o personas)	1615

El solicitante refiere, que para suplir con las necesidades descritas en la Tabla 1, es necesario un caudal de 5,8 l/s. A continuación se hará una evaluación del caudal requerido por el solicitante, de acuerdo a las necesidades del usuario,

Tabla 2. Necesidades del recurso para los usos definidos por el solicitante

Uso	Unidades a satisfacer	Dotación (litros/(unidad*día))
Uso doméstico (habitantes o personas)	1615	150 ²
Caudal a usar (l/día)	242250	
Caudal a usar (l/seg)	2,80	

El caudal mencionado en la Tabla 2, tal como se sugiere allí es el caudal a utilizar, pero este no corresponde al caudal requerido por el solicitante, porque este caudal deberá ser igual al caudal de diseño de la bocatoma, el cual corresponde al caudal máximo diario, que se determina con las siguientes ecuaciones,

$$\text{Caudal medio (l/s)} = \frac{\text{Caudal a usar (l/s)}}{1 - \frac{\% \text{Pérdidas}}{100}}$$

Para este nivel de complejidad **Bajo**, las máximas pérdidas admisibles son del 25%³. Con este caudal medio se puede obtener el caudal máximo diario así,

$$\text{Caudal Máximo Diario (l/s)} = \text{Caudal medio (l/s)} \times K_1$$

Donde K_1 es una constante que depende del nivel de complejidad, como ya se mencionó anteriormente, para este caso es **Bajo**, por lo que según RAS 2000 le corresponde un valor de **1.3**, llegando así a un caudal de,

$$\text{Caudal máximo diario} = 4,86 \text{ l/s}$$

Siendo este el caudal requerido por el solicitante, pero no el caudal a concesionar, ya que para definirlo se debe verificar la capacidad teórica de la cuenca, de acuerdo a las características de la zona.

2. CARACTERÍSTICAS DEL ÁREA

El Parque Nacional Natural Serranía de Los Yariquíes hace parte de las Provincias de Mares y Comuñera en el Departamento de Santander, con jurisdicción en 7 municipios: El Carmen de Chucurí, El Hato, Simacota, Santa Helena del Opón, Galán, Chima y San Vicente de Chucurí.

La serranía de los Yariquíes hace parte de las estribaciones occidentales de la cordillera oriental, con orientación suroeste-noreste, disectada de ésta por el cañón del Río Suárez. De las estribaciones de la cordillera occidental es la que tiene mayor altura, lo que la convierte orográficamente en un área de es-

² Resolución 2320 de noviembre de 2009

³ Resolución 2320 Noviembre de 2009

FD

“POR MEDIO DEL CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A NOMBRE DE LA CORPORACIÓN DE SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA CANTAGALLO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAN 005 - 11”

peciación por las particularidades de su aislamiento y del régimen principal de vientos que rigen en la zona. El área protegida posee alturas sobre el nivel del mar que van desde los 500 metros hasta los 3200, rango altitudinal con dos cinturones de condensación: uno a los 1.250 m y otro a los 2.200 msnm.

La vertiente occidental de la Serranía es húmeda debido a la nubosidad del Magdalena que se descarga sobre la serranía y da cuenta de los diferentes tipos de bosque desde el bosque húmedo tropical, hasta los bosques altoandinos. Esta condición de alta precipitación se ve reflejada en la densidad y riqueza del drenaje que aporta al Magdalena y al conjunto de ciénagas que se forman en la margen derecha del mismo, en lo que se denomina la región del Carare Opón; situación contraria a la vertiente oriental, más seca, por la que descienden drenajes de poco caudal. La serranía tiene la altura suficiente para generar dos cinturones de condensación y condiciones de nubosidad permanente, responsables de una condición paramuna.

La región de Los Yariquíes hace parte de zonas que han sido reconocidas por su importancia biológica, especialmente a nivel de ornitología. Se ha identificado como área de Endemismo de Aves: Andes Orientales de Colombia (AEA 038), Vertientes Inter-Andinas Colombianas (AEA 040), las tierras bajas de Nechí (AEA 037) y los Valles Inter-Andinos de Colombia (AEA 039) (según Stattersfield et al, 1997).

El área del Parque Nacional está conformada por 3 cuencas hidrográficas: cuenca del Río Sogamoso, cuenca del Río Suárez y cuenca del Río Opón. Tal como se observa en la Figura 1,

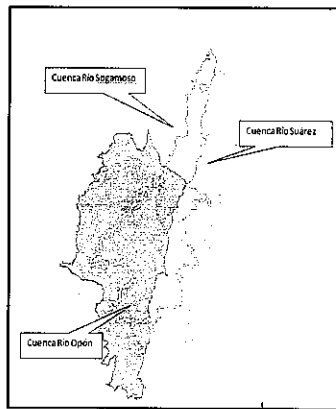


Figura 1. Cuencas hidrográficas del PNN Serranía de los Yariquíes.⁴

La mayor concentración de microcuencas se encuentra en la Cuenca del Río Opón, tanto dentro de los límites del parque como en el total del área, lo cual corresponde con el hecho de que esta cuenca es la que tiene mayor superficie dentro del área. Par el caso de la concesión, esta se encuentra en la cuenca del Río Sogamoso.

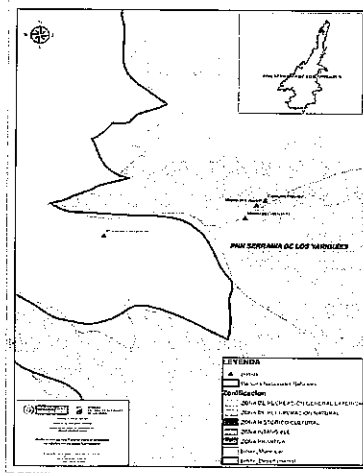


Figura 2. Ubicación del sitio de captación (Bocatoma). Según concepto técnico 2014240000366 del 8 de mayo de 2014

⁴ Plan de Manejo PNN Serranía de los Yariquíes

“POR MEDIO DEL CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A NOMBRE DE LA CORPORACIÓN DE SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA CANTAGALLO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAN 005 - 11”

En la Figura 2, se observa el punto de captación, el límite del PNN Serranía de los Yariguíes y una aproximación del área de drenaje del sitio de captación, es decir la cuenca aguas arriba del sitio de captación, la cual se dibujó a partir de cartografía del Agustín Codazzi. El área de drenaje encontrada corresponde a 209,15 hectáreas. Según el Estudio Nacional del Agua 2010, esta zona tiene un rendimiento hídrico disponible de 10 L/seg Km², que corresponde a un periodo seco, valor más conveniente a utilizar porque ofrece un factor de seguridad adecuado. En la Figura 3, se observa el mapa de Rendimiento Hídrico Disponible para un Escenario de Año Seco,

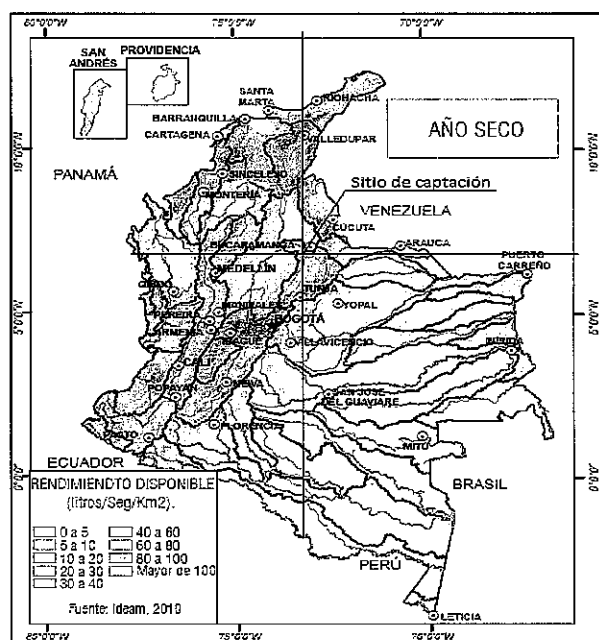


Figura 3. Rendimiento Hídrico para un Escenario de Año Seco⁵

A continuación se hará un análisis de la oferta aproximada de la microcuenca observada en la Figura 2,

$$\text{Rendimiento hídrico } (l/s \times Km^2) = 10$$

$$\text{Área de la microcuenca } (Km^2) = \frac{\text{Área de la microcuenca } (Ha)}{100}$$

$$\text{Área de la microcuenca } (Km^2) = \frac{209,15(Ha)}{100} = 2,09Km^2$$

$$\text{caudal } l/s = \text{Área } (Km^2) \times \text{Rendimiento } (l/s \times Km^2)$$

$$\text{caudal } l/s = 2,09(Km^2) \times 10(l/s \times Km^2) = 20,9(l/s)$$

La importancia de caracterizar el área de la concesión, corresponde a obtener un soporte técnico para conceder un determinado caudal, para este caso se obtiene que la microcuenca de este sitio de captación maneja un caudal de 20,9 (l/s) bajo condiciones secas, adicionalmente durante la visita de inspección se hizo un aforo que complementa la información obtenida de manera indirecta, este aforo hace parte de la descripción de la visita mencionada, la cual se hará en el siguiente numeral.

3. DESCRIPCIÓN DE VISITA TÉCNICA

[...]

Aforo de caudal

En el sitio de la Bocatoma se hizo un aforo de caudal por el método volumétrico (Fotografía 5(d)), obteniendo los siguientes resultados,

⁵ Estudio Nacional del Agua 2010 (IDEAM)

“POR MEDIO DEL CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A NOMBRE DE LA CORPORACIÓN DE SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA CANTAGALLO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAN 005 - 11”

Tabla 3. Resultados de aforo volumétrico

v(l)	t(s)	q (l/s)
10,2	1,0	10,2
10,6	1,1	9,6
10,2	1,1	9,3
Q medio (l/s)		9,7

En este momento se cuenta con dos valores de caudal, que servirán para definir la viabilidad de la concesión y las condiciones de uso. El primero es el resultado del rendimiento hídrico disponible para periodo seco (20,9 l/s) y el otro es el caudal aforado el día de la visita (9,7 l/s).

Ubicación geográfica de obras observadas

Durante el recorrido se iba referenciando la infraestructura ya construida, encontrando las siguientes coordenadas,

Tabla 4. Coordenadas geográficas de puntos referenciados en la visita (magna sirgas WGS 84)

Puntos	N	W
Propuesta emergencias	N6 50 18.2	W73 23 05.1
Captación principal	N6 50 24.2	W73 22 40.7
Muerto en concreto #1	N6 50 21.3	W73 22 43.7
Muerto en concreto #2	N6 50 23.5	W73 22 42.0

Con la información expuesta en la Tabla 4 se solicitó concepto técnico al GSIR, quien mediante CT 20142400000366 del 8 de mayo de 2014 concluye con la siguiente tabla,

Tabla 5. Conclusiones del GSIR, respecto a los puntos referenciados en campo (Tabla 4)

Nombre Sitio	Latitud	Longitud	Observaciones	Zonificación
Propuesta emergencias	N6 50 18.2	W73 23 05.1	Fuera del PNN Serranía de los Yariguíes aprox a 113 metros del límite, sin embargo el punto queda en el DRMI Serranía de los Yariguíes	N/A
Captación Principal	N6 50 24.2	W73 22 40.7	Dentro del PNN Serranía de los Yariguíes Aproximadamente a 214 metros del limite	Zona de Recuperación Natural
Muerto en concreto #1	N6 50 21.3	W73 22 43.7	Dentro del PNN Serranía de los Yariguíes Aproximadamente a 214 metros del limite	Zona de Recuperación Natural
Muerto en Concreto #2	N6 50 23.5	W73 22 42.0	Dentro del PNN Serranía de los Yariguíes Aproximadamente a 214 metros del limite	Zona de Recuperación Natural

4. CONCLUSIONES

- El caudal que realmente necesita el solicitante, para suplir las necesidades expuestas en el formulario de solicitud, es de 4,9 litros/segundo.
- El área de drenaje del sitio de captación es de 209,15 hectáreas.

“POR MEDIO DEL CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A NOMBRE DE LA CORPORACIÓN DE SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA CANTAGALLO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAN 005 - 11”

- La oferta hídrica disponible del área de drenaje, determinada mediante información del estudio nacional del agua 2010, es de aproximadamente 20,9 l/s.
- La infraestructura del Acueducto Cantagallos está construida por lo menos en un 90%, debido a la emergencia presentada en mayo del año 2011.
- El Acueducto Veredal Cantagallos consta de los siguientes elementos: Captación, Aducción, Conducción y Desarenador.
- El aforo hecho por el método volumétrico arrojó como resultado un caudal de 9,7 l/s.
- La decisión del caudal a concesionar se tomará con base en la zonificación dentro del área protegida, el caudal requerido por el solicitante y el caudal más bajo entre el medido en campo y el determinado mediante el rendimiento hídrico disponible; para este caso será 9,7 l/s.
- El desarenador encontrado corresponde al plano entregado 2 DE 2, mientras que la bocatoma incluida en este mismo, no corresponde. El diseño propuesto de la bocatoma se ajusta con el caudal solicitado.
- La propuesta de captación para eventos de emergencia no está al interior del área protegida, mientras que los otros puntos referenciados si lo están, en una zona de **Recuperación Natural**.
- La concepción de la bocatoma no es correcta, pues desfavorece al cauce en periodos secos, ya que no tiene un paso libre del recurso. Es necesario que se ajuste la captación para que se capte únicamente lo solicitado y permita que siempre pase a la quebrada por lo menos un caudal de 4,9 l/s.

CONCEPTO

De acuerdo al análisis expuesto y las conclusiones descritas en las consideraciones del presente concepto técnico, se considera **VIABLE** otorgar una concesión a la **CORPORACIÓN DE SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA CANTAGALLO**, por un caudal de **4,8 l/s** y por un periodo de **10 años**, en el punto ubicado en la fuente **quebrada La Reforma**, con coordenadas **N 6° 50' 24,2" – W 73° 22' 40,7"** al interior del PNN Serranía de Yariguíes, siempre y cuando esta concesión cumpla con las siguientes condiciones:

- No ponga en riesgo la pervivencia de la fuente de agua antes mencionada.
- De cumplimiento a los requerimientos que se indican en este concepto.
- Permanezca la oferta hídrica en las condiciones que permitan hacer la captación, respetando los requerimientos y usos del recurso aguas abajo.

En un periodo no mayor a cuatro meses, el solicitante deberá presentar un plano de la bocatoma ajustada al caudal concesionado, teniendo en cuenta que deberá dejar un paso libre del recurso de por lo menos 4,9 l/s y que las características de la caja de repartición solo permitirán el paso de un caudal hacia el desarenador de 4,8 l/s. Como complemento al plano se deberán entregar las memorias de cálculo del diseño de la bocatoma.

Cualquier actividad que el usuario pretenda realizar, deberá ser autorizada previamente por la Unidad de Parques aplicando todas las medidas que sean necesarias para evitar y minimizar los impactos ambientales.

Aunque los vertimientos que se generen no se realizan dentro del PNN Serranía de los Yariguíes, se advierte al Concesionario adelantar el correspondiente permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

Las personas beneficiadas por esta concesión, tienen la obligación de emprender medidas de recuperación, preservación y conservación de los nacimientos de agua, la fuente y su ronda, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, en coordinación con el PNN Serranía de los Yariguíes, así como también la implementación de medidas de uso eficiente y ahorro de agua (instalación de registros, reutilización de aguas grises, aprovechamiento de aguas lluvias, entre otras).

Por cambios en el régimen climático, reducción drástica de caudales, sobredemanda del recurso ó cualquier inconveniente que genere impactos significantes al medio ambiente ó a las comunidades del

"POR MEDIO DEL CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A NOMBRE DE LA CORPORACIÓN DE SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA CANTAGALLO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE CASU DTAN 005 - 11"

área por causa de la concesión otorgada, Parques Nacionales podrá modificar los términos de la Concesión de Agua."

Que así las cosas, la solicitud elevada por la **CORPORACIÓN DE SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA CANTAGALLO**, identificada con el NIT. 829.003.993-1, para el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales en comento, se ajusta a derecho, por lo tanto el acto administrativo que decide de fondo dicha petición se constituye un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado y racional del recurso hídrico.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1.974, en concordancia con lo previsto en el artículo 36 del Decreto 1541 de 1.978, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho de aprovechamiento de las aguas para uso doméstico, cuando en los casos de abastecimiento se requiera una derivación.

Que el artículo 92 del Decreto 2811 de 1.974, señaló que toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente las condiciones de la concesión.

Que el artículo 94 del Decreto 2811 de 1.974 en consecuencia con el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978 establece que:

"Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma."

Que el artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974⁶, establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

Que los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 248 del Decreto 1541 de 1.978, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de la concesión de aguas.

Que el artículo 39 del Decreto 1541 de 1978 establece que:

"Las concesiones a que se refiere los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos has cincuenta (50) años."

⁶ Artículo 133º.- Los usuarios están obligados a:

- a.- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento;
- b.- No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada;
- c.- Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas;
- d.- Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener;
- e.- Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes;
- f.- Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

“POR MEDIO DEL CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A NOMBRE DE LA CORPORACIÓN DE SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA CANTAGALLO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAN 005 - 11”

Que los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1.978⁷ establecen las prohibiciones en relación con el recurso hídrico.

Que de acuerdo con el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978, está prohibida la utilización de las aguas sin la correspondiente concesión o permiso, cuando éste o aquella son obligatorios, conforme al Decreto-Ley 2811 de 1974.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto 1541 de 1978, el uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella, en concordancia con el artículo 41 del mismo decreto en el cual se indica el orden de prioridad para otorgar concesión de aguas.

Que la Corporación beneficiaria de la presente concesión, está obligada a presentar para su estudio, aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal concedido; asimismo, tendrá la obligación de aceptar y facilitar la vigilancia y el control que ejercerá Parques Nacionales Naturales de Colombia para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Que es preciso señalar, que el uso del agua dará lugar al cobro de una tasa por uso del recurso hídrico, cuya cuantía y forma de pago se realizará con fundamento en las disposiciones que rigen la materia en la fecha de realización de los cobros que se generen a futuro.

Que conforme a lo anterior, y a lo señalado en el Concepto Técnico No. 20142300000596 del 03 de junio de 2014, ésta Subdirección procederá a otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la **CORPORACIÓN DE SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA**

⁷ **Artículo 238.** *Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:*

1) *Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.*

El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, señalará las cantidades, concentraciones o niveles a que se refiere el artículo 18 de la Ley 23 de 1973 y el artículo 8° del Decreto-ley 2811 de 1974.

2) *Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.*

3) *Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:*

- a. *La alteración nociva del flujo natural de las aguas;*
- b. *La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*
- c. *Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;*
- d. *La eutroficación;*
- e. *La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y*
- f. *La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.*

Artículo 239°. *Prohíbese también:*

1. *Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto-ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas pro el artículo 97 del Decreto-ley 2811 de 1974.*
2. *Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;*
3. *Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;*
4. *Desperdiciar las aguas asignadas;*
5. *Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;*
6. *Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto-ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.*
7. *Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;*
8. *Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el Título VIII de este Decreto, sin haber obtenido la aprobación de tales obras;*
9. *Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.*
10. *Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto-ley 2811 de 1974.”*

"POR MEDIO DEL CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A NOMBRE DE LA CORPORACIÓN DE SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA CANTAGALLO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAN 005 - 11"

VEREDA CANTAGALLO, identificada con el NIT. 829.003.993-1, para derivar un caudal total de 4,8 Lts/s de la fuente de uso público denominada "Caño La Reforma" o "Quebrada Las Cruces", localizada en las coordenadas N: 6°50'19.90" E: 73°22'42.30", al interior del Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguíes, con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico del censo de usuarios que integran dicha Corporación, de acuerdo con las consideraciones técnicas y jurídicas previstas en la presente providencia.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR una concesión de aguas en un caudal total de 4.8 Lt/Seg a favor de la **CORPORACIÓN DE SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA CANTAGALLO**, identificada con el NIT. 829.003.993-1, para derivarla de la fuente de uso público denominada "Caño La Reforma" o "Quebrada Las Cruces", localizada en las coordenadas N: 6°50'19.90" E: 73°22'42.30", al interior del Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguíes, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Corporación de Servicios de Acueducto y Alcantarillado de la Vereda Cantagallo, deberá en el término de los cuatro (4) meses contados partir de la ejecutoria de la presente resolución, presentar la documentación técnica que se relacionará a continuación, con el fin de que la misma sea sometida a estudio y aprobación por parte de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia:

- Plano de la bocatoma ajustada al caudal concesionado, teniendo en cuenta que deberá dejar un paso libre del recurso de por lo menos 4,9 Lts/Seg. y que las características de la caja de repartición solo permitirán el paso de un caudal hacia el desarenador de 4,8 Lts/Seg.
- Entregar las memorias de cálculo del diseño de la bocatoma que haga parte del sistema de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La Corporación concesionaria tiene la obligación de emprender las medidas de recuperación, preservación y conservación de los nacimientos de agua, la fuente y su ronda, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, en coordinación con el Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguíes, así como también la implementación de medidas de uso eficiente y ahorro de agua (instalación de registros, reutilización de aguas grises, aprovechamiento de aguas lluvias, entre otras).

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Las actividades que no se encuentra autorizadas mediante la presente providencia, deberán ser autorizada previamente por Parques Nacionales Naturales de Colombia, aplicando todas las medidas que sean necesarias para evitar y minimizar los impactos ambientales.

ARTÍCULO TERCERO.- Que es preciso advertirle a la Corporación beneficiaria de la presente concesión de aguas superficiales, que previó a realización del aprovechamiento del caudal total autorizado en la presente providencia, deberán estar aprobadas y recibidas a satisfacción por

“POR MEDIO DEL CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A NOMBRE DE LA CORPORACIÓN DE SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA CANTAGALLO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAN 005 - 11”

parte de esta Entidad las obras que hacen parte del sistema de captación, de conformidad con lo establecido en el 183 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de escasez crítica por sequías, disminuciones periódicas de caudal, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre que limiten el caudal útil disponible de la fuente concesionada, Parques Nacionales Naturales podrá a través de acto administrativo debidamente motivado, restringir temporalmente el volumen del caudal concesionado, reduciéndolo porcentualmente, con el objeto de garantizar el abastecimiento hídrico de los usuarios de la fuente aguas abajo.

ARTÍCULO QUINTO.- La Corporación concesionaria deberá supervisar periódicamente el funcionamiento de sus sistemas para determinar y reparar posibles fugas de agua u otro tipo de problema que pueda ocasionar pérdidas.

ARTÍCULO SEXTO.- Parques Nacionales Naturales de Colombia por intermedio de la Jefatura del Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguies, supervisará las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o en la ley; para tal efecto practicará las visitas que considere necesarias, caso en el cual esta entidad procederá a efectuar la liquidación respectiva conforme a lo dispuesto en la Resolución 235 del 6 de Septiembre de 2005, o el acto administrativo que la derogue, modifique o sustituya.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de una tasa, la cual será liquidada y cobrada anualmente conforme a lo previsto en el Decreto 155 de 2004, o la norma que la derogue modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: El periodo de liquidación a que se refiere el presente artículo, se iniciara a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2: La Corporación interesada procederá a efectuar el pago en los términos consignados en la factura o documento equivalente que para el efecto expida Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO OCTAVO.- La concesionaria deberá implementar en la obra de captación los elementos de control que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la bocatoma y presentar cada 11 meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, los reportes sobre los volúmenes de agua captada o de lo contrario Parques Nacionales Naturales realizará el cobro por el caudal concesionado, conforme a lo previsto en el artículo 12 del Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO NOVENO.- Esta concesión se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.

PARÁGRAFO 1.- La concesión aquí otorgada podrá ser prorrogada por el término que determine Parques Nacionales Naturales, para lo cual la solicitante deberá formular su petición en ese sentido dentro del último año de vigencia de la concesión que se concede en este acto administrativo.

PARÁGRAFO 2.- Si el término por el que fue otorgada la concesión de aguas caduca sin que la Corporación beneficiaria haya solicitado su prórroga, la autorización se entenderá vencida, por lo

“POR MEDIO DEL CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A NOMBRE DE LA CORPORACIÓN DE SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA CANTAGALLO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAN 005 - 11”

cual la beneficiaria deberá solicitar una nueva y no podrá en consecuencia hacer uso del recurso; entre tanto Parques Nacionales Naturales estará facultada para adoptar las medidas pertinentes como consecuencia del uso ilegítimo del agua.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El caudal concesionado está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto Parques Nacionales Naturales, no es responsable cuando por causas naturales no se pueda derivar la fuente el caudal concesionado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Previo a modificar las condiciones de acceso al recurso hídrico o las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, la Corporación concesionaria deberá solicitar autorización a Parques Nacionales Naturales, quien se encuentra facultada para autorizarlas o negarlas, mediante providencia debidamente motivada.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Corporación podrá ceder esta concesión, para lo cual deberán solicitar autorización previa a Parques Nacionales Naturales, la cual lo autorizará o negará mediante providencia debidamente motivada.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de lo establecido en esta resolución, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Se advierte a la beneficiaria que la Concesión otorgada, no le exime de efectuar las acciones orientadas a garantizar la potabilización del recurso conforme a las directrices establecidas por las autoridades de salud.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al señor Gonzalo Congotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.5.754.619 de San Vicente de Chucuri, en su condición de Representante Legal de la **CORPORACIÓN DE SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA CANTAGALLO**, identificada con el NIT. 829.003.993-1, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberá ser publicada en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa, recurso de reposición ante el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, el que podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la misma o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Dirección Territorial Andes Nororientales, para que en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 3572 de 2011, se coordine la metodología del seguimiento, vigilancia y control de la presente concesión dentro del área protegida.

“POR MEDIO DEL CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A NOMBRE DE LA CORPORACIÓN DE SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA CANTAGALLO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAN 005 - 11”

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo al Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguies, para que supervise, en los términos recogidos en el presente acto administrativo, las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Superintendencia de Servicios Públicos, para que con fundamento en lo dispuesto en los Decretos 548 de 1995 y 1575 de 2007 efectúe el control, vigilancia y seguimiento al suministro y a la calidad del servicio prestado por el usuario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- La presente Resolución presta mérito ejecutivo y en consecuencia el incumplimiento a las obligaciones pecuniarias a que hacen referencia los artículos quinto y sexto, se cobrarán por vía de jurisdicción coactiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Alejandro Caviedes Alarcón - Abogado contratista SGM

Vo. Bo.: Natalia Julieta Galvis A. - Coordinadora (E) GTEA SGM

